



RAD. 2022-00370. Informe secretarial. Barranquilla, 10 de marzo de 2023.

Señora Jueza: A su Despacho la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por MANUEL ANDRES BENAVIDES DIAZ contra COLPENSIONES, PORVENIR S.A, PROTECCION S.A. y COLFONDOS S.A. la cual nos correspondió por reparto. Disponga.

FERNANDO OLIVERA PALLARES  
Secretario.



RADICACION: 08001310500920220037000  
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEMANDANTE: MANUEL ANDRES BENAVIDES DIAZ  
DEMANDADOS: COLPENSIONES  
PORVENIR S.A.  
COLFONDOS S.A.  
PROTECCION S.A.

Barranquilla, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el expediente se advierte que se presentó demanda contra COLPENSIONES, PORVENIR S.A., COLFONDOS S.A. y PROTECCIÓN S.A. tendiente a que se declare la nulidad e ineficacia del traslado del RAIS al RPM, siendo del caso establecer si aquella reúne los requisitos para su admisión, ya que, este juzgado es competente para conocer del proceso, al tenor de lo previsto en el artículo 11 del C.P.L.S.S., modificado por el artículo 8 de la Ley 712 de 2001, debido a que las reclamaciones tendientes a obtener las pretensiones que se persiguen en este juicio fueron radicadas en esta ciudad.

Así las cosas, por ser competente esta especialidad para conocer del proceso, se procedió a verificar si aquella reúne las formas y requisitos consagrados en los artículos 25 del C.P.L.S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001; artículo 25 A del mismo código, adicionado por el artículo 8 de la Ley 446 de 1998, modificado por el artículo 13 de la Ley 712 de 2001; y los artículos 5, 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022, encontrando que reúne los requisitos antes señalados, siendo del caso **ADMITIR** la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por el señor MANUEL ANDRES BENAVIDES DIAZ contra COLPENSIONES, PORVENIR S.A, PROTECCION S.A y COLFONDOS S.A.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la demanda presentada por el señor MANUEL ANDRES BENAVIDES DIAZ contra COLPENSIONES, PORVENIR S.A, PROTECCION S.A y COLFONDOS S.A.

2. NOTIFICAR a las demandadas con arreglo a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, con la prevención de que cuentan con el término de diez (10) días hábiles, más dos días adicionales, conforme a lo prescrito en el inciso tercero del artículo 8° ibídem, para que, si lo estiman, ejerzan su derecho de defensa, sin perjuicio de las sanciones procesales descritas en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, en el supuesto de indiferencia.

3. **NOTIFIQUESE** al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 7° del artículo 277 de la Constitución Política y el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el inciso 5° del artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

4. Téngase como apoderado judicial de la parte actora, a la Dra. CLARA INES CERRA ARROYO, en los términos y para los fines señalados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

*Amalia Rondón B.*  
AMALIA RONDON BOHORQUEZ.  
Jueza.